

EXPTE. N° VI-01487-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 27 de agosto de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la joven '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), en contra de su madre, la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]').

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, los antecedentes de violencia y denuncias contra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus hermanos y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la joven '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') y/o sus hermanos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', con quienes convive ocasionalmente, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran

hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarlos o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- EXCLUIR a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') de la vivienda ubicada en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si la nombrada está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarla y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hermanos, ello con la participación de personal del SAT. Una vez cumplida la exclusión, deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días.

Asimismo y efectivizada la exclusión, la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la joven '[DENUNCIANTE_1]' y/o sus hermanos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ellos se encuentren, conforme lo ordenado precedentemente.-

3.- Se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda

que en el momento de la exclusión la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' deberá denunciar un domicilio donde notificarla posteriormente (en caso de ser necesario) y de no retirar sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarla posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la joven '[DENUNCIANTE_1]' el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad no podrá retirarlo de la vivienda y, en su caso, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada, no pudiendo retirar dichos bienes del domicilio hasta que se resuelva la cuestión dirimida.-

4.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la vivienda de la que ha sido excluida y donde vivirá la joven '[DENUNCIANTE_1]' y sus hermanos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]' sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Viedma, o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

5.- Atento los términos de la denuncia, se da intervención al SAT y se libra oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes. A tal fin puede realizar un informe ante la urgencia en el plazo previsto y ampliarlo posteriormente. Dar intervención en el sistema

PUMA.-

6.- Dar intervención y librar oficio por OTIF a la Senaf a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentra el adolescente '[FAMILIAR_2]', debiendo remitir a esta Unidad Procesal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica del mismo, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109.

Dar intervención por sistema PUMA.-

7.- La presente medida estará vigente hasta el día 30/11/2026 (art. 150 del CPF).-

8.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada, la reiteración de denuncias similares con exclusiones y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 01/09/2026, de 09:30 a 10:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y para el día 01/09/2026, de 10:30 a 11:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la joven '[DENUNCIANTE_1]', todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

9.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

10.- Hacer saber a la joven '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

11.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

12.- Hacer saber a la joven '[FAMILIAR_1]' que podrá presentarse en el expediente a fin de ratificar las medidas peticionadas por su hermana en su resguardo y las que en este acto se disponen, debiendo, en su caso, solicitar la asistencia de Defensor Oficial perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

13.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran

necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

14.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

15.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución, debiendo la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' denunciar un domicilio para eventuales notificaciones, pudiéndose encontrar en la [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

16.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA